



ESCRITURA PUBLICA

DE

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "VISION
EMPREDEDORA SOCIEDAD ANONIMA"**

CUANTIA: USD \$ 2.000.00

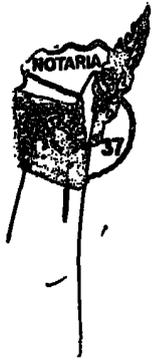
QUITO, 23 DE ENERO DEL 2003

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 05 COPIAS

MFP.

0000002



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA VISION EMPRENDEDORA
SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTÍA:

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 4.000,00

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 2.000,00

DI: COPIAS

T.C.



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y tres (23) de enero del año dos mil tres, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores Eduardo Xavier Logroño Merizalde, Freddy Abelardo Dueñas Mora, Verónica de las Mercedes Logroño Merizalde, Mauricio Fernando Logroño Merizalde, Karla Lilian Reinoso Herrera, los dos primeros de estado civil casados, y los demás comparecientes solteros. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

civil ya indicado, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase agregar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al presente acto con la finalidad de unir su capital para constituir una compañía anónima, debidamente capacitados e instruidos Eduardo Xavier Logroño Merizalde, Freddy Abelardo Dueñas Móra, Verónica de las Mercedes Logroño Merizalde, Mauricio Fernando Logroño Merizalde, Karla Lilian Reinoso Herrera, los dos primeros de estado civil casados, y los demás comparecientes solteros; todos de nacionalidad ecuatoriana; avecindados en esta ciudad de Quito y capaces para contratar conforme a derecho. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CAPITAL**

0000003

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR



SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2.000.00) está dividido en doscientas (200) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10,00) cada una, numeradas del número cero cero uno (N° 001) al doscientos (200) inclusive; y, se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento (25 %) por los accionistas y el saldo, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) restante será pagado en el plazo de dos años, conforme al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Eduardo Logroño Merizalde	1020 ✓	255	765	102
Freddy Dueñas Mora	300 †	75	225	30
Verónica Logroño Merizalde	300 \	75	225	30
Mauricio Logroño Merizalde	300	75	225	30
Karla Reinoso Herrera	80	20	60	8
TOTAL	2000	500	1500	200

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.-

Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y

DURACION.- La compañía se denomina **VISION EMPRENDEDORA SOCIEDAD ANONIMA.** El plazo de

duración será de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, por lo que podrá prorrogarse por cualquier período o anticiparse a la fecha del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-

El domicilio principal de la compañía será el Cantón y Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional. Es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades que se podrán cumplir por cuenta propia o de terceros, individual o juntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente durante el plazo del contrato social: **a.-** Servicios de logística tanto a personas naturales como jurídicas tales como: El almacenaje, bodegaje, depósito y custodia de mercaderías; pudiendo actuar como depósito aduanero, comercial e industrial. **b.-** Prestación de servicios de control de inventarios. **c.-** Prestación de servicios

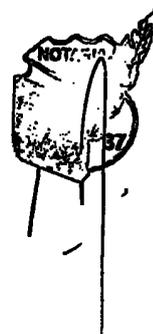
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



de tercerización y agenciamiento en el transporte y distribución nacional e internacional de carga y pasajeros por vía aérea, marítima, fluvial. **d.-** Intermediación comercial de bienes muebles e inmuebles. **e.-** Creación, desarrollo, comercialización y disposición de licencias de programas de computación (software), así como su importación, distribución y venta. **f.-** Negociación, transferencia, adquisición, cesión de franquicias nacionales e internacionales. **g.-** Asesoramiento en todo tipo de actividades relacionadas con la operación logística de comercio tanto nacional como internacional; **h.-** Asesoramiento en estudios, investigaciones, diagnósticos, diseños, en sí todo lo relacionado o referente a planificación, elaboración de proyectos de desarrollo económico, jurídico, político y social. **i.-** estudios, diseños, supervisión, fiscalización y evaluación de obras civiles, arquitectónicas. **j.-** Planificación ambiental, tendiente a eliminar o disminuir impactos de afectación al medio ambiente. **k.-** Asesoría y asistencia técnica en el diagnóstico sectorial de mercado, presupuesto, financiamiento empresarial e industrial en la contratación pública v/o privada. **l.-** Prestación de servicios informáticos en cuanto a desarrollo e implementación, soporte y capacitación en el área de redes, cableado, estructurado, comercio electrónico, e-business, desarrollo de sistemas, intranets y extranets. La compañía podrá actuar como propietaria fiduciaria civil conforme al artículo

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO PRIMER SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

setecientos sesenta y siete (767) y siguientes del Código Civil y más normas afines. Además la compañía podrá actuar como mandante o mandataria en el giro de sus negocios y actividades. En General, podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en acciones o participaciones, en otras compañías, o asociarse o formar consorcios; intervenir en concursos, licitaciones etcetera; así como adquirir derechos, acciones, participaciones en otras compañías o participar en su constitución, incremento de capital y demás actos societarios; y, además, podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. **CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social y de las Acciones. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía asciende a la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.000,00). El capital social consta de la Cláusula "Del capital suscrito y del capital pagado". **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo ciento noventa y seis de la indicada Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones,



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TREICESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

constitución de gravámenes, pérdida o destrucción.

ARTICULO SEXTO: AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del acuerdo de la Junta General, conforme al artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certificado da derecho a su titular o a su adquirente para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General. Transcurrido el plazo indicado las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley. **CAPITULO**

TERCERO.- Gobierno y Administración de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- Conforme al artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán

0000006



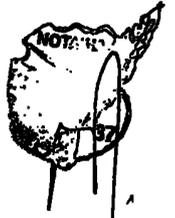
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En casos de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA FORMA.** Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. Para los accionistas que así lo solicitaren, la convocatoria se hará además por carta certificada o fax a la dirección por ellos consignada. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos ~~la mitad del capital~~ pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: Para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto. **ARTICULO**

0000007

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO PRICESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



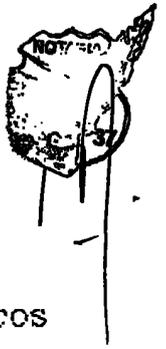
DECIMO NOVENO: DIRECCION.- La Junta General estará presidida y dirigida por el Presidente de la compañía o por un accionista elegido para el efecto; Actuará como Secretario de la Junta al Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.-** El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Director y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es deber, atribución y competencia de la Junta General: **a)** Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía. El ~~periodo~~ periodo de duración de cada cargo será de hasta cinco años. Pueden ser indefinidamente reelegidos. **b)** Nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su retribución y contratar auditorías externas; **c)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el informe del

DR. ROBERTO MUÑOZ MEZA
SECRETARIO PRINCIPAL - GENERAL
QUILICO - 60000000

Comisario y del Auditor Externo si hubiera sido contratado; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar modificaciones y reformas al contrato social; **h)** Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones; **i)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **j)** Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones sobre inmuebles de la compañía, si fuere requerido por el Gerente General este pronunciamiento; **k)** Resolver sobre el establecimiento de agencias y sucursales; **l)** Todos los demás deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los que le concede la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ~~ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.~~

a) ~~Reemplazar~~ al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; **b)** Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; **d)** Suscribir los certificados de acción; **e)** Convocar a sesión de Junta



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

General; **f)** Presentar a la Junta General informes periódicos sobre la marcha de la compañía; y, **g)** En general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.

Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)**

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta cuando la Junta General designe al titular. Requerirá de autorización de la Junta General y de la comparecencia del Presidente para la enajenación y la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles; **b)** Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dicho organismo; **c)**

Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; **d)** Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social, debiendo contar con la autorización de la Junta en los casos que estos Estatutos o la Ley así lo requieran; de manera especial el Gerente General podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para la compañía, gravar los bienes muebles así como venderlos por ésta; abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre las cuentas corrientes y otras de la

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social; ejecutar toda clase de actos de comercio: girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; y ejecutar todos los actos que estos Estatutos le autorizan; **e)** Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General; **f)** No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y situaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; **g)** Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etcetera. **h)** Resolver sobre la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; **i)** Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; **j)** Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; **k)** Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; **l)** Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; **m)** Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la

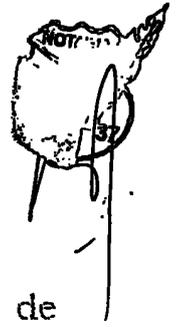
DR. ROBERTO DUEÑAS MORA
 NOTARIO TERCEMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR



Junta General resuelva sobre las mismas. n) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos. Los comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso. **CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES**
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de éstos estatutos y de la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
SECRETARIO TRIENNAL DE FIANCO
QUITO - ECUADOR

cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, conforme al artículo doscientos noventa y siete (297) de Ley de Compañías. De la misma forma se reintegrará el fondo si este resultare disminuido por capitalización o por cualquier otra causa. Los administradores o la Junta General podrán acordar y disponer la formación de reservas especiales. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, una vez cumplidos todos los requisitos legales, se distribuirán de acuerdo con la Ley, esto es al menos un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado de las mismas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas que destine tales utilidades a otras finalidades. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas, se deducirá de la cantidad que correspondiere entregarse a éstos. Los dividendos serán pagados por el Gerente General y si alguno de los accionistas no los retirare éstos quedarán en depósito disponible a la orden del respectivo accionista y la compañía no reconocerá sobre los mismos interés alguno. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUINTO - ECUADOR

sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO:** En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables. **DISPOSICION TRANSITORIA:** Se faculta a los abogados Erwin Ayora Rico y/o a Genaro Eguiguren Valdivieso para que individual o juntamente realicen todos los trámites conducentes a la constitución e inscripción de la presente compañía, y al accionista Eduardo Logroño Merizalde, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se dignará cerrar esta escritura con las formalidades de rigor y agregar las cláusulas de estilo para su plena eficacia. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Señor Doctor Julio Jurado V., portador de la matrícula profesional número cinco mil seiscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el suscrito Notario, estos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



EDUARDO XAVIER LOGROÑO MERIZALDE ✓

C.C. 170852074-5

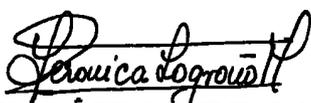
C.V. 53-0179



FREDDY ABELARDO DUEÑAS MORA ✓

C.C. 170560661-2

C.V. 88-0107



VERÓNICA DE LAS MERCEDES LOGROÑO MERIZALDE ✓

C.C. 171476581-3

C.V. 116-0202

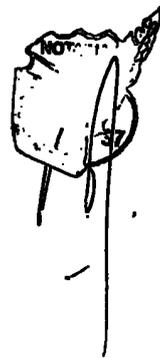


MAURICIO FERNANDO LOGROÑO MERIZALDE ✓

C.C. 170851949-9

C.V. 54-0179

0000011

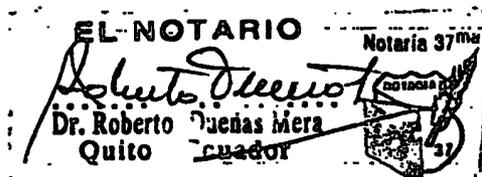


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO DE PRIMERA CATEGORIA
QUITO - ECUADOR

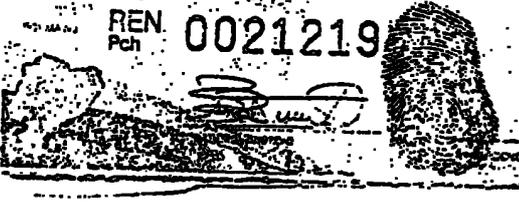
KARLA LILIAN REINOSO HERRERA ✓

C.C. 1712 76952 - 8

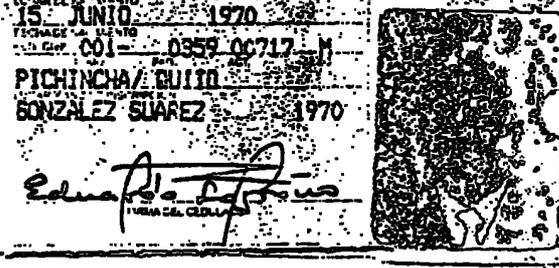
C.V. 130542



EQUATORIANA V42446242
 CASADO LOURDES J. BERNAL JARA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 VICTOR MANUEL LOGRONO
 TERESA DE JESUS MERIZALDE
 QUITO 22/04/2002
 22/04/2014
 REN. Pch 0021219



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERCANIA
 CECILIA DE CIUDADANIA No. 170852074-5
 LOGRONO MERIZALDE EDUARDO XAVIER
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 JUNIO 1970
 COI 0359 00717 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

ES-0173 NUMERO 170828748
 CECILIA
 LOGRONO MERIZALDE EDUARDO XAVIER
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
 LA MAGDALENA PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTERIORMENTE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ...FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 20 DE JULIO DEL 2002

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mora
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170550561-2

DUEÑAS MORA FREDDY ABELARDO

14 MAYO 1959

PIQUINCHA/GUITO/BENALCAZAR

REG. CIVIL 002- 0223 05375

PIQUINCHA/ GUITO

GONZALEZ SUAREZ 1958

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



0000012

ECHAFOTANA 222222 2333332222

NACIONALIDAD PANAMA MARIA FERNANDA NIEVA

ESTADO CIVIL SINGLES TUC DE SISTEMAS

PROF. OCUP. FREDDY DUEÑAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FABIOLA CAJEN MORA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUITO

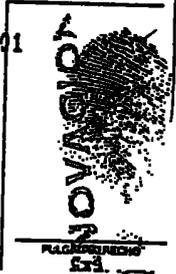
FECHA DE EMISION 27/11/2001

FECHA DE CADUCIDAD 27/11/2013

FORMA No. -00

[Handwritten Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

88-0107
NUMERO

1735606012
CEDULA

DUEÑAS MORA FREDDY ABELARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PIQUINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

[Handwritten Signature]



ACERTICADO QUE LA PRESENTE ES REPLICACION DEL FOTOCOPIA DEL SOLO EN QUE SE ENCONTRO
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
De.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 20 DE JULIO DEL 2002

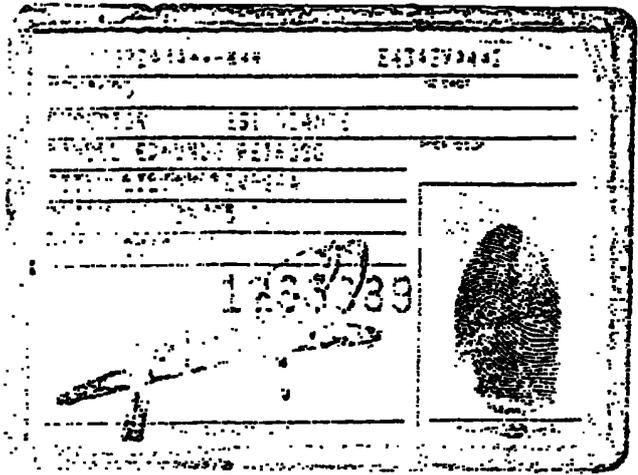
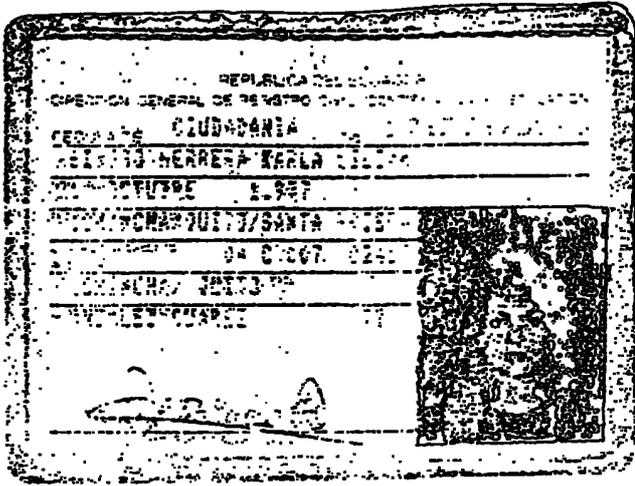
EL NOTARIO
[Handwritten Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

BIENESTARISTA *****
 014374243
 014374243
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MANNEL COSENO
 15/05/73
 378041
M. Coseno

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 71476501-3
 LOGRONO MERIZALOS VERONICA DE LAS MERCEDES
 1.977
 PICHINCHA/QUITO/CONCELEZ SUAREZ
 01 C 362 00725
 PICHINCHA/QUITO
 CONCELEZ SUAREZ 79
Concelez Suarez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 110 - 0232 NUMERO 1714765413 CEDULA
 LOGRONO MERIZALOS VERONICA DE LAS MERCEDES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA MAGDALENA PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

SA... CO QUE LA PRESENTE ES DEL FOTO... DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL... QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DE... FOJA(S) (UTILES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL... DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A LA CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 20 DE XII DEL 2002
 EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mora
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

13 - 0542
NUMERO
17278528
CEDULA

NOMENCLATURA
NOMBROS HERRERA KARLA LILIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
CHAUPECRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENCIAL DE LA AICH

123456789

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
...007...FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 20 DE XII DEL 2007

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

0000014



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Enero de 2003

Mediante comprobante No. **67223**, el (la) Sr. **EDUARDO LOGROÑO MERIZALDE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **VISION EMPRENDEDORA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDUARDO LOGROÑO MERIZALDE	US.\$.	255.00
FREDY DUEÑAS MORA	US.\$.	75.00
VERONICA LOGROÑO MERIZALDE	US.\$.	75.00
MAURICIO LOGROÑO MERIZALDE	US.\$.	75.00
KARLA REINOSO HERRERA	US.\$.	20.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.75 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1052732

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: AYORA RICO ERWIN

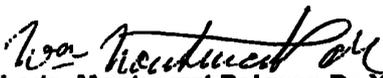
Fecha Reservación: 30/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

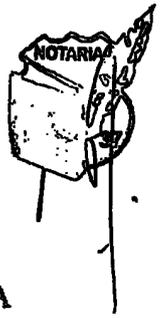
- 1.- **VISION EMPRENDEDORA S.A**
Aprobado
- 2.- **KARISMA S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **ENTREPENEUR S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **THE NEW AGE S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/04/2003**,
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Yeaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SEO-





TORGÓ ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO. ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA "VISION EMPRENDEDORA"
SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADO POR LOS SEÑORES EDUARDO
XAVIER LOGROÑO MERIZALDE, FREDDY ABELARDO DUEÑAS
MORA, VERONICA DE LAS MERCEDES LOGROÑO MERIZALDE,
MAURICIO FERNANDO LOGROÑO MERIZALDE, KARLA LILIAN
REINOSO HERRERA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A,
VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL NOTARIO
Roberto Duchas Mera
Dr. Roberto Duchas Mera
Quito Ecuador

Notaria 37^{ma}


0000016



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VISION
EMPREDEDORA SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI EL
VEINTITRES DE ENERO AÑO DOS MIL TRES, DE LA RESOLUCION
NUMERO 03.Q.IJ 0623, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS CON FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
TRES, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA
PRESENTE ESCRITURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO
SEGUNDO.- QUITO, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
TRES.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





0000017

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 03.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS VEINTE Y TRES de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 14 de Febrero del 2.003, bajo el número 750 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "VISION EMPRENDEDORA S.A.", otorgada el 23 de Enero del 2.003, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 798 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 08260.- Quito, a trece de Marzo del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-